

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 34-2018

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, por medio de los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, que adoptará en la medida en que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, se aprobó como categoría de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte, por lo que se hace necesario identificarlas con la finalidad de brindar certeza jurídica a los



agentes económicos, la cual contempla que esta Instancia podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen mencionado;

Que mediante Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, fueron aprobados los listados específicos de mercancías correspondientes a la categoría de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte;

Que se hace necesario actualizar los listados de las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

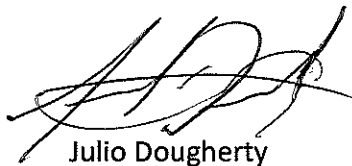
RESUELVE:

1. Modificar la literal b), del párrafo 2, de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, de fecha 27 de enero de 2017, de la siguiente manera:

"Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte".
2. Aprobar los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", los cuales aparecen como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Se deroga la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, de fecha 19 de junio de 2017 y su Anexo.
4. La Instancia Ministerial podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación.

5. La Instancia Ministerial revisará de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el párrafo 2 de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
6. La presente Resolución entra en vigor el uno (1) de marzo de 2018 y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 12 de febrero de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Mario Kafati
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras